

Costoya y don Jesús Alonso Costoya, en calidad de denunciados, asistidos del letrado don Luis Galán Sobero, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirven de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Mauricio Alonso Costoya y a don Jesús Alonso Costoya, como autores de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, a la pena, para cada uno de ellos, de cuarenta y cinco días de multa, con una cuota diaria de seis euros, con el apercibimiento expreso de que, en caso de impago, quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas; igualmente, se les condena al pago por mitad de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Alonso Costoya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 13 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.670/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Doña Eva María Martínez Bernal, secretaria del Juzgado de instrucción número 3 de San Lorenzo de el Escorial.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 85 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En San Lorenzo de El Escorial, a 8 de septiembre de 2008.—Visto por doña María del Carmen del Val Agustín, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de San Lorenzo de El Escorial, con competencia en materia de violencia de género, los autos de juicio de faltas número 85 de 2008, sobre injurias, en el que han intervenido, junto con el ministerio fiscal, como denunciante-denunciado, don Arturo Malagón Navas y doña Lourdes Masago.

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Lourdes Masago de la denuncia formulada contra ella por don Arturo Malagón Navas; se declaran las costas de oficio.

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Arturo Malagón Navas de la denuncia formulada contra él por doña Lourdes Masago; se declaran las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el término de cinco días desde su notificación, a resolver por un magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Arturo Malagón Navas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en San Lorenzo de El Escorial, a 22 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.677/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Doña María de los Ángeles Fernández Cruz, secretaria del Juzgado de primera instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 169 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La señora doña María Smith Sánchez, magistrada-juez de instrucción del Juzgado número 6 de Torrejón de Ardoz y de su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa seguida en juicio de faltas número 169 de 2008, ha pronunciado la siguiente

Sentencia

En el juicio de faltas número 169 de 2008, seguido por una presunta falta de hurto, en el que aparece como denunciante don Darío Nel González Álvarez y denunciadas doña Ramona Emanuela Tutu y doña Alina Nicoleta Nedelea, siendo el perjudicado el establecimiento "Alcampo", cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Ramona Emanuela Tutu y doña Alina Nicoleta Nedelea, como autoras de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas, y al abono de las costas procesales.

Se autoriza la destrucción de los bolsos incautados que obran unidos a los presentes autos bajo el número de pieza de convicción 11/2008.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las restantes partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Alina Nicoleta Nedelea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 17 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.548/09)

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Casado Lendinez, secretaria del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 21 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente disciplinario número 7 de 2008, a instancias del Ayuntamiento de Fuenlabrada, contra la mercantil "Servicio Asistencia de Vidrio y Decoraciones", sobre autorización de entrada en domicilio, por providencia de fecha 15 de abril de 2009 se acuerda notificar a la citada mercantil mediante edictos, al ser desconocido el domicilio, el auto de fecha 18 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Acuerdo.—Autorizar al Ayuntamiento de Fuenlabrada a entrar en la nave sita en la calle Sacedón, número 7, de Fuenlabrada, a fin de poder ejecutar la resolución del concejal delegado de Urbanismo PUI-2008-54, por la que se declaró en estado de ruina legal dicha nave, requiriendo a la mercantil "Servicio-Asistencia de Vidrio y Decoraciones" (SAVIDE), para que en el plazo de un mes procediera a la demolición total de la misma dejando el solar resultante totalmente limpio y vallado, haciéndole saber que el incumplimiento de dicho requerimiento traería consigo la ejecución subsidiaria de las obras de demolición, que se realizarían a su costa; debiendo limitar su actuación a los estrictos límites que derivan de su objeto y resultan de la presente autorización.

La autorización se concede por un plazo de dos meses desde la fecha de la notificación a la Administración instante de la presente resolución, y transcurrido dicho plazo la autorización quedará de derecho caducada sin necesidad de declaración expresa de este Juzgado.

Concluida que sea, el órgano administrativo actuante dará cuenta a este Juzgado de su realización y de cuantas incidencias se hubieran producido.

Entréguese testimonio de la presente resolución a la Administración instante, y notifíquese a los titulares y ocupantes del inmueble, con expresa indicación de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en un solo efecto mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Cristina Pacheco del Yerro, magistrada-juez del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 21 de los de Madrid.

Expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de que sirva de notificación a la mercantil "Servicio-Asistencia de Vidrio y Decoraciones" (SAVIDE), la cual se encuentra en ignorado paradero.